

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, agosto 08 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez, que, se ha presentado el trabajo de partición por parte de la auxiliar de la justicia designada para tal fin. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDRBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1614

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00133-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: José Alejandro Rodríguez Varona
Demandados: Herederos determinados e Indeterminados de la Causante Rosa Morales de Rodríguez

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que, la auxiliar de justicia designada por el despacho para realizar el trabajo de partición¹, presentó dicha labor y conforme lo dispone el No. 1° del art. 509 del C. G del P, fue objeto de traslado a todos los interesados mediante providencia conforme obra evidencia en el expediente², sin que dentro del término de traslado, los apoderados que los representan hubieran presentado objeción alguna.

No obstante, revisada la labor partitiva, se tiene que al momento de realizar la distribución de hijuelas en relación con el señor JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VARONA, se le adjudicó el veinticinco por ciento (25%) sobre el inmueble objeto de liquidación, en su calidad de legatario, pero se pasó por alto la respectiva adjudicación que por derecho de transmisión de su padre, ELIAS RODRIGUEZ MORALES (QEPD) le corresponde por concepto de legitima rigurosa, tal como lo disponen los artículos 1239 y siguientes de nuestra codificación civil.

En ese orden, se tiene que, el trabajo de partición no se ajusta a la ley, por lo cual, deberá ser refaccionada para que se tenga en cuenta al señor JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VARONA, dentro de la distribución a que tiene derecho respecto de la legitima rigurosa en calidad de heredero por derecho de transmisión de su fallecido padre ELIAS RODRIGUEZ MORALES, siendo que la cuarta de libre disposición y la cuarta de mejoras las recibe por testamento.

De cara a lo anterior, y de conformidad a la facultad concedida en el numeral 6° del artículo 509 del CGP³, se ordenará la refacción del trabajo de partición, por parte de la partidora designada por este despacho, a fin de cumplir con lo indicado en la ley.

¹ Consecutivo 024 del expediente

² Consecutivo 036 del expediente

³ 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; **en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.**

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la refacción de la partición presentada, de conformidad con las razones expresadas con antelación.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, **ORDENAR** a la partidora designada por este despacho, Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ, corregir el trabajo de partición por ella presentado, para que se incluya al señor JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VARONA, dentro de la distribución de la legítima rigurosa que en calidad de heredero por derecho de transmisión le corresponde por cuenta de su padre fallecido ELIAS RODRIGUEZ MORALES.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de ocho (8) días contados a partir de la comunicación que reciba.

CUARTO: COMUNICAR por secretaria la presente decisión a la partidora.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 137 del día de hoy 09/08/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f6dbecc7be4d226e6316acb83e13f45a1572db717d620119bbf4f2304637dd
Documento generado en 08/08/2023 06:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>